

1.- Estimar necesaria la expropiación forzosa del inmueble citado, para protección de su valor histórico-artístico, cuyos datos son:

Propietario: D. Jacob Salama y Rafe.

D. Samuel Salama Carciente.

D.^a Simi Salama Carciente, y

D.^a Meri Salama Carciente.

Domicilio: Desconocido.

Descripción de la finca: Edificio de dos plantas, sito en la calle de San Miguel del Barrio de Medina Sidonia de Melilla, donde se demarca con el n° 21 (antes 19). Tiene catastralmente una superficie de 68 m2 (sin contar patio trasero) y 136 construidos y registralmente ocupa un solar de 91,70 m2. Su referencia catastral es la 6157807WE 0065N0001IW.

Linda al N., (izda.) con otra que fue de los herederos de Joaquín López; al S., (dcha.) con otra que fue de Manuel Alcalá; al E., (fondo) con ambas propiedades y otra de la Ciudad (antes del Estado), y al O., (frente) con la calle de San Miguel, donde tiene su fachada con una puerta a la misma.

Situación Jurídica: No tiene cargas ni gravámenes y le pertenece a los citados por título de herencia. Se halla inscrita al T. 2; T.1; L.1; finca 1; insc. 1ª del Registro de la Propiedad de Melilla.

Supuesto expropiatorio: Conservación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con los arts. 36 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2.- Proceder a continuación a abrir un trámite de información pública, por plazo de quince días, mediante anuncio en el B.O. de la Ciudad de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad, con notificación personal a los interesados, en su caso, para que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos, en su caso, por motivos de forma o de fondo que han de fundamentar debidamente.

3.- De no producirse reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la relación de bienes a expropiar, y por iniciado el procedimiento expropiatorio, siendo el siguiente paso el fijar el justiprecio correspondiente por la Comisión Especial que para estos casos establece la Ley de Expropiación Forzosa".

Igualmente el Consejo acuerda, de conformidad con el artículo 78 LEF, designar al Académico D. Antonio Bravo Nieto como representante de la Ciudad en la Comisión Pericial para fijación del justiprecio del bien a expropiar.

Asimismo, en el plazo anteriormente indicado, la propiedad podrá designar al Académico que en su nombre intervenga en la citada Comisión Pericial, pasado el cual sin dicho nombramiento se entenderá que renuncia a suderecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 9 de abril de 2008.

El Director Gral. de Contratación y Patrimonio.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN

Y PATRIMONIO

PATRIMONIO

ANUNCIO

974.- El Consejo de Gobierno en Sesión Ejecutiva Ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO DUODÉCIMO.- INICIO DE ACTUACIONES PARA EXPROPIACIÓN FORZOSA INMUEBLE SITO EN C/. SAN MIGUEL, NÚMERO 19 (ANTES 17).- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuestos, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2008, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de propuesta de la Consejería de Contratación y Patrimonio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Habiendo adoptado el Consejo de Gobierno, en sesión de 21.ENE.08, acuerdo sobre iniciación de los trámites de la expropiación forzosa de inmueble sito en la calle de San Miguel, n° 19 (antes 17), así como la correspondiente declaración de interés social de la misma y visto lo dispuesto en los arts. 36 y 37 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en los generales de la Ley de Expropiación Forzosa y en especial en los arts. 76 a 84 de la misma, VENGO EN PROPONER la adopción del siguiente acuerdo: